

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 1979

No. 18.898

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 28 de mayo de 1979.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO, Panamá, veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS: El Liedo, Aníbal Pereira D., abogado en ejercicio y de esta vecindad, ha solicitado a esta Corporación que declare la inconstitucionalidad del artículo 1813 del Código Judicial, porque considera que viola garantías consagradas en la Carta Magna y concretamente en el artículo 19 de dicho estatuto, cuyo tenor es el siguiente:

"ARTICULO 19.- No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas".

La disposición del Código de Procedimiento tachada de inconstitucional establece:

"ARTICULO 1813.- En cada Juzgado de Circuito habrá una lista de Curadores formada para cada año por la Asociación del Comercio, residente en la ciudad de Panamá. A falta de dicha asociación, la lista será formada cada año por la Corte Suprema de Justicia.

"Dicha lista no comprenderá menos de cinco ni más de diez personas para cada lugar".

Alternativamente, en el alegato de sustentación del recurso, solicita el peticionario que si no se accede a la declaratoria total de inconstitucionalidad del referido artículo 1813 del Código Judicial, por lo menos que se declare que es violatoria de la Carta la frase que dice: "por la Asociación del Comercio, residente en la ciudad de Panamá".

Según la demanda se crea un fuero especial a favor de una persona jurídica o de un grupo limitado de ciudadanos, esto es, la Asociación del Comercio de la ciudad de Panamá, con exclusión de las asociaciones de otras ciudades como Colón, David, etc. y además de otros grupos con intereses similares como son: el Sindicato de Industriales, el Consejo de la Empresa Privada, etc.

El señor Procurador General al evacuar el traslado que se le hizo del presente recurso, en parte pertinente expresa:

"Esta Procuraduría estima que entre la norma legal y la norma suprallegal no existe regulación contradictoria. No existe realmente un privilegio personal en el contenido del artículo 1813 del Código Judicial. Y esto es así básicamente porque lo que prohíbe el citado artículo 19 de la Constitución Nacional "son los fueros y privilegios personales y los distingos por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas", según lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia en fallo de 12 de enero de 1961. Es más, Vuestra Corporación en fallo de 17 de junio de 1977, al impugnarse algunos artículos de la Ley 93 de 1973, mutatis mutandi dijo: "... la norma legal no está creando un odioso privilegio en favor de una persona o grupo de

personas por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas, desde que, al no desconocer o violar, por esos motivos, derecho subjetivo alguno, ofrece un trato igualitario a toda persona sin discriminación de ninguna clase..."

"Queda claro, pues, que el artículo 1813 del Código Judicial no viola derechos subjetivos de ninguna persona en particular, descartándose, por lo tanto, la existencia de privilegios que favorezcan a determinada persona en detrimento de otras".

Debe quedar bien claro, contrariamente a lo que se afirma en el párrafo transcrito, que el artículo 19 de la Constitución trae dos mandatos distintos y categóricos. En efecto éste señala en primer lugar, que no habrá fueros ni privilegios personales (por cualquier causa aclaramos nosotros) y luego añade en segundo lugar "ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas". Esto es, que los "fueros y privilegios" son cosa distinta a la "discriminación" por las razones apuntadas. De manera que una legislación que establezca privilegios o fueros deviene inconstitucional aunque tal establecimiento o concesión no lo sea por razones sociales, religiosas o raciales.

En relación con el caso concreto bajo examen, tenemos que, si la ley le otorga a la Corte Suprema de Justicia la facultad de confeccionar la lista de Curadores no se está creando ningún fuero o privilegio porque se supone que esta Corte, como uno de los organismos supremos del Estado, no actúa a favor de nadie en particular como no lo hace tampoco el Organismo Legislativo cuando dicta la ley. Asimismo cualquier ciudadano que reúna los requisitos de idoneidad puede ser escogido para integrar las referidas listas de curadores.

Pero cuando la ley da esta facultad exclusivamente "a la Asociación del Comercio residente en la ciudad de Panamá" sí está confiriendo un privilegio especial a ese organismo porque excluye, como afirma el postulante, a una serie de asociaciones que tienen iguales o similares intereses. En este sentido se crea un fuero que viola la garantía establecida en la primera parte del artículo 19 de la Constitución.

Es, pues, por las consideraciones expuestas, por lo que la Corte Suprema en Pleno, conforme a la facultad del artículo 188 de la Constitución Nacional, DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL la frase del artículo 1813 del Código Judicial, que dice: "formada para cada año por la Asociación del Comercio, residente en la ciudad de Panamá".

Cópiese, notifíquese, publíquese y archívese.

RAMON PALACIOS P.

AMERICO RIVERA GONZALO RODRIGUEZ M.

LAO SANTIZO RICARDO VALDES

MARISOL R. DE VASQUEZ JORGE FABREGA P.

JULIO LOMBARDO PERDRO MORENO C.

SANTANDER CASIS
Secretario General

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO RICARDO VALDES A.

No considero que el artículo 1813 del Código Judicial pugne con el principio consignado en el artículo 19 de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/ 18.00
En el Exterior B/ 18.00
Un año en la República: B/ 36.00
En el Exterior: B/ 36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.25 Solicite en la Oficina de Venta de
Impresor Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Constitución Nacional, cuando dispone que "en cada Juzgado de Circuito habrá una lista de Curadores formada por la Asociación del Comercio residente en la ciudad de Panamá."

La Carta Magna en el citado precepto establece: "No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas".

Mediante la disposición legal citada, al autorizar a la asociación denominada Cámara de Comercio para la ejecución de la tarea de escoger a las personas que estime idóneas, para formar la lista de Curadores, no se establece un fuero o privilegio personal ni con ella se ha discriminado a las otras asociaciones que existen en esta ciudad.

No es un fuero o privilegio personal porque no tiene por miras liberar a los miembros de esa asociación de una carga o gravamen ni se le concede con ello a la Cámara de Comercio una ventaja o beneficio con exclusión de las otras asociaciones, sino que es obvio que se trata de una atribución o responsabilidad que se le impone o una colaboración que le exigen y debe prestarla al Estado.

Igual ocurre cuando nuestra legislación instituye patronatos para administrar hospitales y otros organismos del Estado, en donde participan como miembros las asociaciones directivas que presiden tales instituciones.

No es una discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas, por cuando que no se ha excluido a las otras asociaciones por alguna de esas causas sino por un hecho de orden histórico, esto es, que el Código Judicial entró en vigencia en el año de 1917 y es sabido que en esa época no existían las otras asociaciones.

Por los motivos indicados me veo obligado a salvar mi voto.

Fecha ut supra.

RICARDO VALDES

Santander Casís
Secretario General

SALVAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA MARISOL M. R. DE VASQUEZ.

No compartimos el criterio de la mayoría cuando decide que el artículo 1813 del Código Judicial pugna con el artículo 19 de la Constitución Nacional, porque al declarar inconstitucional la frase de dicha norma legal que expresa: "Formada para cada año por la Asociación del Comercio, residente en la ciudad de Panamá" deja vigente el resto de la disposición legal, con una redacción que en nuestra opinión no es clara.

Por esos motivos respetuosamente Salvo mi Voto.

Panamá, 28 de mayo de 1979.

MARISOL M. R. DE VASQUEZ,

SANTANDER CASIS
Secretario General.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO**

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio informo al público en general que la Sociedad denominada MOTOREL INTERNACIONAL, S.A., ha vendido su establecimiento comercial ubicado en la Avenida Nacional de la ciudad de Panamá, número treinta y ocho (38), denominado "Motorrel Internacional Sucursal" a la sociedad anónima "MOTOREL NACIONAL, S.A.", venta ésta hecha mediante escritura pública No. 10061 de 24 de agosto de 1979 de la Notaría Quinta del Circuito.

Panamá, 27 de agosto de 1979

La Vendedora
MOTOREL INTERNACIONAL, S.A.

L623205
2a. publicación

AVISO

Al tenor de lo preceptuado por el artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante la Escritura pública No. 3037 de fecha 22 de agosto de 1979, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de propiedad de la sociedad denominada HUNG SIU S. A., a la cual represento, denominado MERCADITO YENYSA, ubicado en la Calle M, Multifamiliar número tres (3) de la barriada de San Miguel, corregimiento de Calidonia, a la Srta. WONG ISELA CHOI.

Panamá, 22 de agosto de 1979

Atentamente,
CRISTOBAL ADAN SIU
Cédula No. 8 445-701
Representante Legal de
HUNG SIU, S. A.

(L623181)
2a. publicación

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA
No. 11-M

Hasta el día 14 de septiembre de 1979, a las 10:00 A.M., se recibirán Propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución, para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Las Propuestas deben ser Presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 del 2 de septiembre de 1960 y a la Ley No. 63 del 11 de diciembre de 1961.

Las Especificaciones o Pliegos de Cargos, se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las Oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en la Planta Baja del Edificio Bolívar, en la Carretera Transístmica.

Licdo. NICOLAS CAÑIZALES
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 27 de agosto de 1979.

LICDA, NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CON VISTA AL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CERTIFICA:

Que HELLES PONT ENTERPRISES INC., es una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, cuyo Pacto Social se encuentra inscrito al tomo 847, folio 23, asiento 100,869 A de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público desde el 5 de enero de 1972. Que la Ficha 043359, Rollo 2611, Imagen 0134 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) de este Registro Público, se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 2570 del 10, de agosto de 1979 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se hace constar la liquidación de HELLES PONT ENTERPRISES, INC., expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las tres y cuarenta del día veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

LICDA, NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

L623213
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmen Gómez de Pérez propuesto en este Tribunal por su esposo Pascual Pérez Ríos se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panamá, veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Vistos:
En consecuencia, el que suscribe, Juez Primero del

Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Decreta la apertura del juicio de sucesión intestada de Carmen Gómez de Pérez desde el día de su fallecimiento acaecido el día 12 de febrero de 1967; Que es heredero sin perjuicios de terceros Pascual Pérez Ríos en su condición de cónyuge superstite; y, Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el juicio y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) -el Juez: Eifas N. Sanjur Marcucci, (fdo.) La Sria.: Gladys de Grosso.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez días contados a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 27 de agosto de 1979.

El Juez: (fdo.) Eifas N. Sanjur Marcucci.

(fdo.) Gladys de Grosso
La Secretaria,

L-623304
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

La suscrita, Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto

CITA Y EMPLAZA

A LUIS ALBERTO DELGADO DOMINGUEZ o LUIS ALBERTO DOMINGUEZ, varón, panameño de 21 años de edad, nacido el día 14 de agosto de 1958, hijo de Rufino Delgado y de Edelina Domínguez, no porta cédula de identidad personal, residente en este Distrito, Samaria, sector No. 1, casa No. 286, de paradero actualmente desconocido para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la única publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, tal como lo prevé el artículo 2,340 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete 112 de 1969, comparezca a este Tribunal a estar en Derecho en el proceso que se le sigue por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII del Libro II del Código Penal, y a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, veintiuno (21) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979)

VISTOS:

... Por lo expuesto, el suscrito, Juez Municipal Suplente Ad-hoc del Distrito de San Miguelito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; ABRE CAUSA PENAL contra LUIS ALBERTO DELGADO DOMINGUEZ o LUIS ALBERTO DOMINGUEZ, varón, panameño, de 21 años de edad, nacido el día 14 de agosto de 1958, hijo de Rufino Delgado y de Edelina Domínguez, no porta cédula de identidad personal, residente en este Distrito, Samaria, sector No. 1, casa No. 286, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII del Libro II del Código Penal.

... Provea el encausado los medios de su defensa ...
... Cuente las partes con el término común de tres (3) días para que aduzcan las pruebas de que intentaran va-

larse para la adecuada defensa de sus intereses . . .
 . . . FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 2, 147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.
 . . . Cópiese, Notifíquese y Cúmpiase
 . . . El Juez Suplente Ad-hoc . . (fdo.) . . Pablo Barés Tejada.
 . . . El Secretario Suplente Ad-hoc. . . (fdo.) . . Francisco Rentería M.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político de denunciar el paradero del encausado, so pena de incurrir en el delito de encubridores del delito por el que se le sindicó.

Para notificar el encausado lo anterior se fija el presente Edicto en lugar público y visible del despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), y copia debidamente autenticada del mismo se remite en la fecha a quien corresponda darle su publicación legal.

La Juez (fdo.) Zoe María Lanuza.
 El Secretario (fdo.) Pablo Barés Tejada.

(Oficio 295)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR ESTE MEDIO AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de James Williams o James Alexander Williams propuesto en este Tribunal por Myrtle Mc. Donald de Jordan mediante apoderado judicial se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Decreta la apertura del juicio de sucesión intestada de James Williams o James Alexander Williams desde el día de su fallecimiento acaecido el día 23 de mayo de 1959; Que es su heredera sin perjuicios de terceros Myrtle Mc Donald de Jordan en su condición de nieta del causante; y, Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) El Juez: Elías N. Sanjurjo Marcucci (fdo.) La Sra. Gladys de Grosso".

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez días contados a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todo el que tenga algún interés.

Panamá, 24 de agosto de 1979.
 El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo Marcucci

(fdo.) Gladys de Grosso
 La Secretaria,

L-623145
 (Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA A:

Todas aquellas personas que tengan derecho a Provo-car el juicio de interdicción judicial de la señora INOCENCIA ISABEL CEDENO BARSALLO DE MORALES, solicitado por LUIS CARLOS MORALES RODRIGUEZ, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto, se hagan parte del mismo si a bien lo tienen,

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, y copias del mismo se ponen a disposición de la demandante para su publicación.

El Juez,
 (Fdo.) Fermín O. Castañedas

(Fdo.) Guillermo Morón A.
 El Secretario,

L622544
 (Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

La suscrita, Juez Municipal del Distrito de San Miguelito por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA

A GABRIEL GUILLERMO PEREZ ó GABRIEL GUILLERMO GAMBOA, varón, panameño, unido, de 45 años, de edad, operador de equipo pesado, cursó hasta el tercer año de estudios secundarios, nacido en Panamá, el día 31 de octubre de 1933, hijo de Felipe Gamboa y de Reduberta Pérez, residente en La Pulida, Calle Principal, casa No.2 portador de la cédula de identidad personal No.8-213-1521, de paradero actualmente desconocido, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la única publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, tal como lo prevé el artículo 2,340 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete 112 de 1969, comparezca a este Tribunal a estar en Derecho en el proceso que se le sigue por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, y a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, veintiséis (26) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979)

VISTOS.

Por lo expuesto, el Juez Municipal Suplente Ad-hoc del Distrito de San Miguelito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y ABRE CAUSA PENAL, contra GABRIEL GUILLERMO PEREZ ó GABRIEL GUILLERMO GAMBOA, varón, panameño, unido, de 45 años de edad, operador de equipo pesado, cursó hasta el tercer año de educación secundaria, nacido en Panamá, el día 31 de octubre de 1933, hijo de Felipe Gamboa y de Reduberta Pérez, residente en La Pulida, Calle Principal, casa No.2, portador de cédula de identidad personal No.8-213-1521, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal.

Provea el encausado los medios de su defensa. Cuentan las partes con el término de tres (3) días para que

aduzcan las pruebas de que intentarán valerse para la adecuada defensa de sus intereses.

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículo 2,147 ordinal 2o. del artículo 2,137 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cóplese, Notifíquese y Cúmpiase.

El Juez Suplente ad-hoc (fdo) Pablo Barés Tejada.

La Secretaria Suplente Ad-hoc (fdo) Mirna R. Sinclair H. Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político de denunciar el paradero del encausado so pena de incurrir en el delito de encubridores del delito por el que se le indica. Para notificar al emplazado lo anterior, se fija el presente Edicto en lugar público y visible del despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979) siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia debidamente autenticada del mismo se remite en la fecha a quien corresponda darle su publicación legal.

La Juez (fdo) Zoe María Lanuza

El Secretario (fdo) Pablo Barés Tejada

(Oficio 295)

AVISO DE REMATE

ELSY VERNAZA, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra INVERSIONES REBESCH, S.A. representada por ANGEL GUILLERMO LAMELA, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra INVERSIONES REBESCH, S. A. representada por ANGEL GUILLERMO LAMELA, se ha señalado el día 18 de septiembre de 1979, para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble que a continuación se detalla:

"Finca No. 19032, inscrita al Folio 122, Tomo 464 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 13, situado en Las Sabanas de esta ciudad,

LINDEROS: Norte, finca de los Hermanos Cristianos; Sur, calle en proyectos en terreno de la finca de Samuel Lewis Jr.; Este, lote 14; y Oeste, lote 12. MEDIDAS:

NORTE: 15 metros

SUR: 15 metros

ESTE: 37 metros 59 centímetros

SUPERFICIE: 562 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados. Que sobre este lote se ha construido una casa estilo chalet, de un piso de mosaicos, de paredes de bloques de arcilla y techo de tejas. VALOR: VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO BALBOAS (B/ 28,308.00).

Servirá de base para el REMATE la suma de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO BALBOAS (B/ 28,308.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Organó Ejecutivo, la diligencia de REMATE se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259: En todo Remate el postor, deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5 por ciento exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del Rematante, de las obligaciones que le impone las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20 por ciento del valor dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliera con las obligaciones, que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago y entregará el ejecutante con imputación al crédito que cubra, lo que hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 37: En los cobros por Jurisdicción Coactiva y ante los Tribunales Ordinarios habrá las costas en derecho que la Junta Directiva determine. El Banco podrá adquirir en Remate bienes de sus deudas a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En los Juicios Ejecutivos que el Banco Nacional sea parte se anunciará al público el día del Remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación ó publicación del anuncio (Ley 20 de abril de 1975).

Por tanto se fija hoy veintidós (22) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

ELSY VERNAZA
Secretaria en funciones de
Aiguacil Ejecutora

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original Panamá, 21 de agosto de 1979

ELSY VERNAZA
Secretaria

EDICTO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Al señor GILBERTO TEJEIRA, que en el juicio de divorcio propuesto por ZULEIKA DEL CARMEN DUARTE DE TEJEIRA, en su contra se ha dictado sentencia que en letra dice:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA DISUELTO el matrimonio celebrado entre los señores ZU-

LEIKA DEL CARMEN DUARTE y GILBERTO TEJEIRA, por la causal 9a. del artículo 114 del Código Civil, Dicho matrimonio se encuentra inscrito al tomo 52 de Matrimonios de la Provincia de Panamá a folio - Partida No. 57.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 100 de 1974, se advierte a las partes, que podrán contrar nuevas nupcias, una vez esta sentencia se encuentre ejecutoriada e inscrita en el Registro Civil,

Notifíquese y archívese.

(Fdo.) Dra. Alma L. de Vallarino, La Juez,

(Fdo.) Licda. Elitza A. C. de Moreno Sria".

Por tanto, para que sirva de formal notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto de notificación, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada, para su publicación de conformidad con la Ley, advirtiéndole que la sentencia transcrita quedará debidamente ejecutoriada, tres -3- días después de la desfijación del presente edicto.

Panamá, 23 de agosto de 1979.

Dra. Alma L. de Vallarino

(Fdo.) Juez Segundo del Circuito.

Secretaría.

(Fdo.) Licda. Elitza A. C de Moreno

L-623287

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

RAMON BARTOLI AROSEMENA, Secretario dentro del juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra CESAR ARNULFO TEJEDOR ATENCIO, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente aviso público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra CESAR ARNULFO TEJEDOR ATENCIO, se ha señalado el día 18 de septiembre de 1979 para que tenga lugar el REMATE de los Bienes Inmuebles que a continuación se detallan:

" Finca No. 8016, inscrita al Folio 482, Tomo 936, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Veraguas, que consiste en un globo de terreno ubicado en la jurisdicción del distrito de Santiago, Linderos y Medias;

NORTE: Mercedes Vda. de Ramos y mide por ese lado 35 metros con noventa centímetros lineales.

SUR: María García de Chiappe y mide 36 metros con 50 centímetros lineales.

ESTE: Calle Décima y mide 19 metros con 85 centímetros lineales y

OESTE: Rubén de León y mide 20 metros con 20 centímetros. Superficie: de 724 Mts² con 790 Cm².

Que sobre el lote de terreno descrito se encuentra construida una casa, todo con un valor de B/1,629.00 (mil seiscientos veintinueve balboas con 00/100).

Finca No. 8915. Inscrita al Folio 126, Tomo 1164, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste

en lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago distrito de Santiago. Linderos:

NORTE: Ildaura F. de Benítez, antes Enrique Benítez

SUR: Virgilio Chang Díaz.

ESTE: Carretera Interamericana

OESTE: Luis E. Fábrega hoy Santa Inés, S.A.

Superficie: (4.093,09 Mts² cuatro mil noventa y tres metros cuadrados con cero novecientos metros cuadrados), Valor B/.16.372,00.

FINCA No. 28.590 inscrita al folio 8, Tomo 698, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el No. 35, situado en Las Sabanas ciudad de Panamá, distrito de Panamá, Linderos:

NORTE: Limita con el resto de la Finca No. 8.842 de la cual se segrega;

SUR: Con propiedad de Emilio Barahona.

ESTE: Con propiedad de Marcela J. de Orillac y Oeste con calle en proyecto.

Medidas : Norte, 61 metros 30 centímetros; Sur, 61 metros, 20 centímetros; Este 20 metros y Oeste 20 metros.

Superficie: 125 Mts. cuadrados. Valor: B/122.50

Servirá de base para el REMATE la suma de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/36,376.20) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la tasa del REMATE.

Desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de REMATE se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259: En todo REMATE el postor deberá, para que su postura sea admisible consignar el cinco (5%) por ciento del avalúo dado en la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito. Viciado una vez el REMATE por incumplimiento por parte de rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo dado al bien que se REMATA exceptuando el caso de que el Ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito. El Rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los Bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutado con imputación al crédito que cobra lo que hará de conformidad con la Ley".

ARTICULO 37: De la Ley 20 del 22 de abril de 1975: En los cobros por Jurisdicción Coactiva y ante los tribunales Ordinarios habrá las costas en derechos que la Junta Directiva determine.

El BANCO podrá adquirir en REMATE bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En los Juicios que el Banco Nacional sea parte se anunciará al público en día del REMATE, que no podrá ser an-

tes de cinco (5) días de la fecha de fijación y publicación del anuncio.

SECRETARIO EN FUNCIONES DE
ALGUACIL EJECUTOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

PANAMA 27 DE AGOSTO DE 1979

EL SECRETARIO

SECRETARIO EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECU-
TOR.

(Fdo.) RAMON BARTOLI AROSEMENA

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de JOHN GEORGE RUSNAK (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO. Panamá, ca-
torce de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Se encuentra abierta la sucesión intestada de JOHN GEORGE RUSNAK (q.e.p.d.), desde el día 10 de septiembre de 1978, fecha de su defunción; y

Es heredera del causante, en su calidad de madre, la señora LILIA VELIZ ALBAEZ.

SE ORDENA:

1o. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés legítimo en él;

2o. Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

3o. Que se fije y publique el edicto de que trate el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese (fdo) Dra. Alma L. de Vallarino, Juez Segundo del Circuito. (fdo) Licda. Elitza A. C. de Moreno, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

(Fdo.) Dra. Alma L. de Vallarino,
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo) Licda. Elitza A. C. de Moreno,
La Secretaria

(L623192)
Única publicación

AVISO

Para cumplir con lo que ordena el artículo 777 del Código de Comercio, informo al público que mediante Escritura Pública número 1811 de 8 de agosto de 1979, el señor PEDRO FUERTES MARTINEZ ha vendido al señor José Elie Espinosa, la barbería denominada "BARBERIA FRISCO" ubicada en el número 246 de la Avenida Belisario Porras de esta ciudad.

Panamá, 23 de agosto de 1979

CARLOS A. RODRIGUEZ

L 623333
(1a. publicación)

AVISO DE REMATE

RODRIGO MOLINA ORTEGA, Secretario en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Casa Matriz, contra ERIC FRANCISCO DE ARRIBA HIDALGO, Céd. 8-155-180 se ha señalado el día 21 de septiembre de 1979, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 2689, inscrita en el Registro Público al folio 202, del Tomo 70, Sección de la Propiedad Horizontal, provincia de Panamá, que consiste en un apartamento distinguido con el No. 305 del Edificio F del Proyecto Jardín Olímpico, calle José Pablo Paredes. Juan Díaz, de esta ciudad.

Servirá de base para el remate, la suma de B/. 13,192.36; y serán posturas admisibles, las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuese posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1263 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago,

se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor
Rodrigo Molina Ortega,
Céd. 8-178-486

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 8 de agosto de 1979.

Rodrigo Molina Ortega
Secretario Ad Hoc

AVISO DE REMATE

RODRIGO MOLINA ORTEGA, Secretario en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Casa Matriz contra VICTOR ROLANDO SCOTT HAYE, Céd. 3-49-531, se ha señalado el día 20 de septiembre de 1979, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe así: Finca No. 2503, inscrita en el Registro Público al folio 82, del Tomo 72, Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, que consiste en el Apartamento distinguido con el número 413 del Edificio F de la Urbanización Jardín Olímpico, ubicado en la Calle José Pablo Paredes, Juan Díaz de la ciudad de Panamá.

Servirá de base para el remate, la suma de B/13,974,56 y serán posturas admisibles, las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del

avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor
Rodrigo Molina Ortega,
Céd. 8-178-486

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 23 de agosto de 1979

Rodrigo Molina Ortega
Secretario Ad Hoc

EDICTO RELATIVO A LA PRESENTACION DE UNA DEMANDA

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO

HACE SABER:

Que a solicitud del señor LESLIE AUGUSTO CAMPBELL AGUILAR, y con base en lo dispuesto por el artículo 58 del Código Civil, se ha presentado formal solicitud de declaración de presunción de muerte de los señores LESLIE AUGUSTO CAMPBELL HERMAN y JUSTINA AGUILAR PEREZ, el solicitante fundamenta su solicitud en los siguientes hechos:

PRIMERO: El día 8 de noviembre de 1978 ocurrió una inundación en el corregimiento de Río Abajo, donde residen los señores LESLIE AUGUSTO CAMPBELL HERMAN y JUSTINA AGUILAR PEREZ, padres de mi demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de tal fenómeno natural desaparecieron los señores LESLIE AUGUSTO CAMPBELL HERMAN y JUSTINA AGUILAR PEREZ, padres de mi mandante.

TERCERO: Hasta el presente los cuerpos de los señores LESLIE AUGUSTO CAMPBELL HERMAN y JUSTINA AGUILAR PEREZ, padres de mi mandante.

Por tanto, se expide el presente edicto a fin de que sea publicado en un periódico durante tres meses con intervalo de quince días, a fin de que los interesados en la presente solicitud se presenten a estar a derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 1341 del Código Judicial.

Panamá, 18 de abril de 1979.

(Fdo.) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA

(Fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario

(L.463005)
4a. Publicación

EDITORA RENOVACION, S.A.